

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.312
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, en su capítulo V, sección IV, Artículo 56, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Asimismo, en su Artículo 57 establece que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa.

La citada normativa legal establece en su Artículo 272 que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades: legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Dispone también en su Artículo 302, numeral 22), que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en su Artículo 21, que deberán regularse por Ley Municipal la ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal, disposición concordante con la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas Nos. 013, 014, 222 y 269, que en su Artículo 21, establece que la Ley será emitida a efectos de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

En ese marco legal, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de La Paz, sancionó la Ley Municipal Autonómica N° 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública, la misma que fue promulgada por el Alcalde Municipal en fecha 28 de diciembre del mismo año. La citada disposición fue modificada mediante Ley Municipal Autonómica N° 256 de fecha 7 de noviembre de 2017.

Mediante Informe ATM/UNDL/AN/No.036/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Autoridad Tributaria Municipal (ATM) dio a conocer que revisada y analizada la Ley Municipal Autonómica de Expropiación por Necesidad y/o

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.312

Utilidad Pública, en lo que corresponde al ámbito tributario, se vio la necesidad de modificar los Artículos 24 y 25.

Refiere la Autoridad Tributaria Municipal que para la redacción del párrafo I del Artículo 24, no se habría considerado el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) siendo que la redacción hace referencia únicamente al Impuesto Municipal de Propiedad a los Bienes Inmuebles (IPBI), que fue creado en la gestión 2011, lo que implica que hasta la gestión 2010, se encontraba en vigencia el IPBI, regulado por la Ley No. 843 de Reforma Tributaria. Cabe aclarar que ambos impuestos corresponden a la administración municipal, antes y después de la implementación en Bolivia del Régimen Autonómico.

Con referencia al párrafo III del citado Artículo, refiere la Autoridad Tributaria Municipal, que al considerar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como responsable del pago del impuesto, se da a entender que debemos cumplir con el pago efectivo de las deudas tributarias que pudieran existir, emergente de la posesión ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin embargo, la figura que debe ser aplicada es la de confusión prevista en el Artículo 57 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 2 de agosto de 2003, que establece que se producirá la extinción por confusión, cuando la Administración Tributaria titular de la deuda tributaria, quedara colocada en la situación de deudor, lo que actualmente prevé en el párrafo III del Artículo 24. En ese sentido, sugieren modificar el párrafo III del Artículo en cuestión, por el siguiente texto: "Respecto al Artículo 25 de la Ley Municipal Autonómica de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública, refiere que a efecto de mantener el principio constitucional de universalidad y/o generalidad establecido en el párrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, el Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles en procesos de expropiación, debe ser cubierto por el expropiado como propietario del bien inmueble."



Por otro lado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe DGAJ/DPJ/UDL No. 175/2018 de fecha 13 de abril de 2018 emitido por la Unidad de Defensa Legal, solicita la modificación de la Ley Municipal Autonómica de Expropiación por Necesidad y/o Utilidad Pública, en lo que respecta al Artículo 22 (Resistencia a la Expropiación) y la incorporación de un nuevo articulado para proceder a la Anotación Preventiva del bien inmueble que fuese declarado de necesidad y/o utilidad pública en el territorio del Municipio de La Paz, toda vez que en ambos casos, la vía cautelar y la ordinaria, respectivamente, no son idóneas para obtener una resolución favorable, pero si se emplea la misma norma procesal que en su Artículo 306, que permite aplicar la vía voluntaria en caso de que una ley especial lo regule, se abre la posibilidad de que a través de una Ley Municipal se prevea estos casos y confiera a la autoridad judicial, específicamente al Juez Público Civil y Comercial, la competencia para que por vía voluntaria se tramiten tanto las anotaciones preventivas como la firma protocolar, por resistencia, subsidiariamente.



Con respecto al Artículo 22 (Resistencia a la Expropiación) debe señalarse que el Artículo 450 del Código Procesal Civil, establece que son procesos voluntarios aquellos señalados por ley, por lo que bajo la consideración de que una Ley

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 2

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.312

Municipal tiene la misma jerarquía a las leyes nacionales, según lo reconoce la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 3), es factible que la Ley Municipal Autonómica de Expropiación por Necesidad y/o Utilidad Pública, establezca que el proceso emergente de una demanda de obligación de hacer, se efectué en la vía voluntaria.

Mediante Informe INF. PCDHC-CM No. 002/2018/MMM, de fecha 26 de junio de 2018, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica, que modifica la Ley Municipal Autonómica de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 312

LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL No. 218 DE EXPROPIACIONES POR NECESIDAD Y/O UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese la Ley Municipal Autonómica No. 218 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública, conforme se señala a continuación:

Modifíquese el texto del Artículo 22, con el siguiente:

"ARTICULO 22 - (RESISTENCIA A LA SUSCRIPCIÓN DE MINUTA DE TRANSFERENCIA FORZOSA POR EXPROPIACIÓN Y/O PROTOCOLO).-
En los casos de resistencia o inconcurrencia del o los propietarios para la suscripción de la Minuta de Transferencia Forzosa por Expropiación y/o del Documento Matriz o Escritura Pública de la Minuta de Transferencia, cuando les sea solicitado dicho apersonamiento, el Juez Público Civil y Comercial de Turno la suscribirá a nombre del propietario renuente, mediante proceso en vía voluntaria, para tal efecto se remitirán obrados a la Dirección de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el inicio de las acciones legales correspondientes".

Modifíquese el Artículo 24, parágrafo I, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24 (IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES).- I. El o los expropiados, a efecto de acceder al pago del justo precio, deberán contar con el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), pagado al día de la firma de minuta de transferencia".

Sustitúyase el parágrafo III del Artículo 24, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 24 (IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES).-

III. En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de manera previa a la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.312

firma de la minuta de transferencia y protocolo notarial, se encuentre en posesión continua y pacífica del predio, se aplicará la figura de confusión dispuesta en el Artículo 57 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), para efectos de las deudas tributarias por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a partir de la gestión en la cual se efectivizó la posesión”.

Modifíquese el texto del Artículo 25, por el siguiente:

“ARTÍCULO 25 (IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES).- *En concordancia con lo dispuesto por normativa tributaria municipal, correrá por cuenta del expropiado, el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles, el mismo que podrá ser descontado del pago total del justo precio a ser cancelado, previo requerimiento por escrito”.*

Incorpórese en el Capítulo VI sobre la Suscripción y Protocolización de la Minuta e Inscripción en el Registro de Derechos Propietario, con el siguiente articulado:

“ARTICULO - (ANOTACIÓN PREVENTIVA).- *Para los casos en que sea necesaria la anotación preventiva del inmueble objeto de expropiación, ésta podrá realizarse mediante solicitud ante la Registradora de Derechos Reales, sin mayor trámite.*

En caso de que la autoridad registral deniegue fundadamente la subinscripción de la anotación preventiva, los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la solicitud de la anotación preventiva por vía voluntaria ante Juez Público en lo Civil y Comercial quien se encuentra facultado para ordenar a la autoridad registral el cumplimiento de Resolución Judicial de anotación preventiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica el texto de la Ley Municipal Autonómica N° 218 de fecha 28 de diciembre de 2016 de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública modificada por la Ley N° 256 de fecha 7 de noviembre de 2017, en todo aquello que no haya sido modificado o derogado por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar el Texto Ordenado de la Ley Municipal de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Modificatoria entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintisiete días

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.312

del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

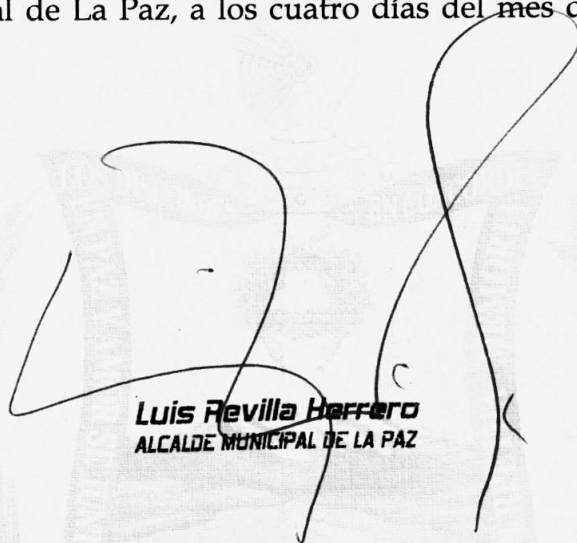
Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 312
LARH/SRM
lrvt/gmendoza




Luis Revilla Haffero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ